

Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION Nº 1282

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Nº 1282, celebrada el 27 de julio de 2006, adoptó el siguiente Acuerdo:

1282-02-060727 – Autorización que indica para efectos de lo dispuesto por el inciso final del Artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

1. Para efectos de lo dispuesto por el inciso final del artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, se autoriza a las personas jurídicas domiciliadas o residentes en el exterior que transen los valores de oferta pública que emitan en bolsas de valores autorizadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo de que trata el Título XI del D.L. Nº 3.500, de 1980, para emitir y colocar en Chile bonos pagaderos en pesos, moneda corriente nacional, expresados en dicha moneda o en algún sistema de reajuste, siempre que dichos emisores y los títulos que éstos emitan, se encuentren inscritos en el Registro de Valores que establece el Título II de la Ley Nº 18.045 sobre Mercado de Valores. Esta autorización comprende también la adquisición de dichos títulos por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile, quienes quedarán sujetos únicamente a la obligación de informar al Banco Central de Chile, en los términos que se indican en el numeral siguiente.
2. Los emisores extranjeros deberán informar al Banco Central de Chile en los términos y condiciones que el Banco establezca mediante norma de carácter general, las inversiones, aportes de capital, créditos o depósitos que dichos emisores efectúen u otorguen en Chile, que tengan su origen o causa en los fondos provenientes de la colocación de los bonos, como también la adquisición de moneda extranjera que éstos efectúen. Asimismo, los adquirentes de dichos títulos que tengan el carácter de inversionistas institucionales a que se refiere el artículo 4º bis letra e) de la Ley sobre Mercado de Valores, quedarán obligados a informar al Banco Central de Chile en los términos que se establezcan en la referida norma de carácter general.
3. Dejar expresa constancia que las operaciones de cambios internacionales que realicen o ejecuten los emisores a que se refiere la autorización antedicha y que tengan su origen o causa en la colocación, en el servicio de los bonos, o, en los recursos obtenidos con motivo de las inversiones, aportes de capital, créditos o depósitos, efectuados u otorgados por los emisores extranjeros, se regirán por las disposiciones cambiarias que se encuentren vigentes en la fecha de realización de la respectiva operación de cambios internacionales. Igualmente, se sujetarán a dicha normativa las inversiones que se efectúen en estos títulos por parte de personas domiciliadas o residentes en el exterior.
4. Facultar al Gerente General, para dictar la reglamentación y establecer los procedimientos operativos, para efectos de la información que deberán proporcionar al Banco los emisores y adquirentes de bonos respecto de los actos, contratos y operaciones a que se refiere el presente Acuerdo.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 27 de julio de 2006.
64429